

**13619 ORDEN de 19 de septiembre de 1996, de la Consejería de Presidencia, por la que se modifican los requisitos exigidos en la Orden de 14 de marzo de 1990, de la Consejería de Administración Pública e Interior, por la que se convoca Concurso de Méritos para constitución de una lista de espera de carácter permanente, para la provisión de plazas del Cuerpo Técnico, especialidades u opciones de D.U.E./A.T.S. y de D.U.E./A.T.S. Matronas, mediante nombramiento de personal interino o contratación laboral temporal.**

De conformidad con lo previsto en la Ley 17/1993, de 23 de diciembre, en su artículo 1.º, así como lo establecido en el Real Decreto 800/1995, de 19 de mayo, por los que se regula el acceso a determinados sectores de la Función Pública de los nacionales de los demás Estados miembros de la Comunidad o Unión Europea, y habida cuenta del carácter permanente de la Orden de 14 de mayo de 1990, de la Consejería de Administración Pública e Interior, arriba citada, siguen vigentes los requisitos exigidos en la misma, no reconociéndose, por tanto, en lo referente a la exigencia de nacionalidad, que junto con la española pueden participar para formar parte de dicha Lista de Espera los nacionales de los demás Estados miembros de la Comunidad Europea.

En su virtud, en uso de las facultades que me atribuye el artículo 12 de la Ley 3/1986, de 19 de mayo, de la Función Pública de la Región de Murcia y demás normativa vigente.

#### DISPONGO:

##### Artículo único.

Modificar la Base Primera, apartado a) de la Orden de 14 de mayo de 1990, de la Consejería de Administración Pública e Interior, por la que se convocan Concursos de Méritos para constitución de una Lista de Espera, de carácter permanente, para provisión de plazas del Cuerpo Técnico, especialidades u opciones de D.U.E./A.T.S. y D.U.E./A.T.S. Matronas, en el sentido de que quede redactada del siguiente modo:

a) Podrán participar los nacionales miembros de la Unión Europea o de aquellos Estados en los que en, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se halla definido, en el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea y tener cumplidos 18 años.

Murcia, a 19 de septiembre de 1996.— El Consejero de Presidencia, P.D. (Orden de 30-10-95, "Boletín Oficial de la Región de Murcia" de 7-11-95), la Directora General de la Función Pública y de la Inspección de Servicios, **María Pedro Reverte García.**

Consejerías de Medio Ambiente,  
Agricultura y Agua y  
Consejería de Economía y Hacienda

**13621 DECRETO número 75/1996, de 25 de septiembre, por el que se autoriza a la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua como organismo pagador de los gastos correspondientes a la política agrícola común en Murcia.**

El Reglamento (CEE) 729/70, del Consejo, de 21 de abril de 1970, sobre financiación de la política agrícola común en su redacción dada por el Reglamento (CE) 1.287/95, de Consejo, de 22 de mayo, y el Reglamento (CE) 1.663/95, de la Comisión, de 7 de julio, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento 729/70, del Consejo, establecen la posibilidad de que, dentro de un Estado miembro, exista más de un organismo autorizado para el pago de los gastos correspondientes a la política agrícola común, llamados organismos pagadores, disponiendo, asimismo, los requisitos y las condiciones para su constitución, organización y funcionamiento.

En consecuencia, siendo necesario determinar y regular el organismo pagador en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, visto el Real Decreto 2.206/1995, de 28 de diciembre, por el que se regulan las actuaciones interadministrativas relativas a los gastos de la Sección Garantía del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (a partir de ahora FEOGA).

Considerando que aunque se ha verificado, por la autoridad competente, el cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación comunitaria, en orden al correcto funcionamiento del organismo pagador, parece conveniente proceder a su autorización con carácter provisional para un periodo de seis meses, a propuesta de los Consejeros de Economía y Hacienda y de Medio Ambiente, Agricultura y Agua y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en su sesión del día 25 de septiembre de 1996,

#### DISPONGO:

##### Artículo 1.

Se autoriza como organismo pagador dentro de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con carácter provisional y para un periodo de seis meses, a la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua.

Concluido el periodo de autorización provisional se practicarán nuevamente por la autoridad competente a que se refiere el artículo 6 del presente Decreto, las comprobaciones precisas que aseguren el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la legislación comunitaria para autorización de un organismo pagador a los efectos establecidos en el Reglamento (CE) 1.663/95, de la Comisión de 7 de julio.

##### Artículo 2.

2.1. Son funciones del organismo pagador:

a) Autorizar el pago, estableciendo la cantidad que deberá ser pagada, de acuerdo con la legislación comunitaria.

b) Verificar los hechos en base a los cuales son realizados los pagos a los solicitantes.

c) Realizar la ejecución de los pagos en el sentido de emitir una instrucción u orden de pago, dirigida a la Tesorería de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el pago de la cantidad autorizada al solicitante, en el ámbito exclusivo de la normativa comunitaria.

d) Realizar las funciones administrativas, contables y de control interno en relación con los pagos a que se refiere el apartado anterior, en el ámbito exclusivo de la normativa comunitaria y sin perjuicio de las competencias de la Intervención General.

e) Las funciones de relación con el organismo de coordinación a que se refiere el artículo 4.1.b) del Reglamento (CEE) 729/70, así como con cualquier otro organismo y entidad en relación con el cumplimiento de las funciones encargadas al organismo pagador.

f) Adoptar las medidas necesarias para asegurarse de la realidad y de la regularidad de las operaciones financiadas por el FEOGA: prevenir y perseguir las irregularidades, y recuperar las cantidades perdidas como consecuencia de irregularidades o negligencias.

g) Facilitar y poner a disposición de los servicios correspondientes de la Comisión todas las informaciones necesarias para el buen funcionamiento del FEOGA, adoptando todas las medidas que puedan facilitar la realización de los controles que la Comisión considere útiles en el marco de la gestión de la financiación comunitaria, incluyendo verificaciones sobre el terreno.

h) Participar en las comprobaciones y verificaciones realizadas por la Comisión.

2.2.- Las citadas funciones comprenderán, conforme a lo establecido en el Reglamento 1.663/95 de la Comisión, de 7 de julio, el control de cumplimiento de los requisitos necesarios y la conformidad a las disposiciones comunitarias de los pagos que deban efectuarse, la contabilidad exacta y exhaustiva de los pagos efectuados y la presentación de los documentos exigidos en cada caso dentro de los plazos y en la forma prevista en las disposiciones comunitarias.

Asimismo, el organismo pagador dispondrá de los documentos justificativos de los pagos efectuados, así como de los relativos a la ejecución de los controles administrativos y físicos prescritos. Si los citados documentos fuesen conservados por otros órganos, tanto el organismo como los citados órganos, establecerán un procedimiento dirigido a asegurar que la situación de estos documentos relevantes para los pagos específicos efectuados por el organismo sea debidamente registrada, y que en el supuesto que se lleven a cabo inspecciones a instancia de las personas u organismos que tengan derecho a ello, estos documentos estén a su disposición.

### Artículo 3.

3.1.- Para el cumplimiento de las funciones del Organismo pagador se crearán en la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, las Unidades administrativas que garanticen el ejercicio de las funciones de autorización, ejecución y contabilidad de los pagos, y servicio técnico y de control interno conforme a lo establecido en el Reglamento (CE/1.663/95) de la Comisión de 7 de julio de 1995.

3.2.- Corresponderán a la Dirección General competente en razón de la materia, el servicio técnico y las actuaciones administrativas conducentes a la autorización de los pagos, que se efectuará, por Orden del Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua a propuesta del Director General correspondiente.

### Artículo 4.

4.1.- La autorización, ejecución, contabilidad y control de los pagos a cargo del FEOGA estarán sometidos a las normas específicas del derecho comunitario que sean

aplicables, al igual que en relación con los ingresos que obtenga del citado fondo. Serán igualmente aplicables las normas de ordenamiento básico del Estado y de régimen presupuestario de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las contenidas en las leyes anuales de presupuestos que sean pertinentes en función de la normativa específica de las asignaciones económicas del citado fondo.

4.2.- Los pagos se llevarán a cabo a través de una cuenta de la Tesorería de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. A este efecto podrán firmarse los correspondientes convenios con el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para asegurar la funcionalidad de los mecanismos de prefinanciación del organismo.

4.3.- En el supuesto de irregularidades de las operaciones financiadas con cargo al FEOGA Garantía, y con el objeto de detectarlas y recuperar las cantidades indebidamente pagadas, se aplicará lo que establece el Reglamento (CE) 595/91, de 4 de marzo, y demás normativa aplicable.

### Artículo 5.

El organismo pagador ajustará, en todo caso, sus actuaciones a lo que prevé la normativa comunitaria aplicable, tomando las medidas necesarias para el exacto cumplimiento de sus funciones de acuerdo con la citada normativa.

### Artículo 6.

Conforme a lo previsto en el artículo 1, apartado 2, del Reglamento (CEE) número 1.663/95, de 7 de julio, de la Comisión, será el Gobierno Regional la entidad encargada de emitir y retirar la autorización del organismo pagador y de determinar el periodo de tiempo concedido para realizar las adaptaciones necesarias, de conformidad con el apartado 4, artículo 4. del Reglamento (CEE) número 729/70.

### Artículo 7.

El certificado de la integridad, exactitud y veracidad de las cuentas transmitidas a que se refiere el artículo 5.1. del Reglamento (CEE) 729/70, será emitido por la Intervención General, que hará las funciones de Organismo de Certificación.

## Disposiciones finales

### Primera.

Por las Consejerías de Presidencia y Economía y Hacienda se adoptarán las medidas necesarias para la consecución de los fines del presente Decreto.

### Segunda.

Se faculta a los Consejeros de Economía y Hacienda y de Medio Ambiente, Agricultura y Agua para que, en el ámbito de las respectivas competencias, establezcan las normas de desarrollo necesarias para la ejecución de este Decreto.

### Tercera.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a 25 de septiembre de 1996.— El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.— El Consejero de Presidencia, **Juan Antonio Megías García**.